



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

**Rad. 2019-00220 (005)**

En virtud de la documentación que milita a folios 32 a 38 del C.1, se DISPONE:

Ratificar y reconocer personería al abogado ALFONSO GARCÍA RUBIO como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 32 vuelto del C.1, y considerando que la solicitud de terminación del folio 32 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

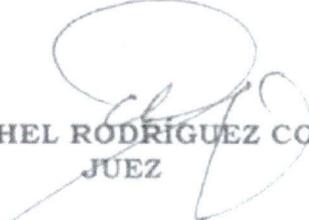
**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciense de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**4-Sin condena en costas.**

**5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.**

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2016-00564 (059)

Teniendo en cuenta que la parte actora allego la documentación requerida mediante auto proferido el 23 de marzo de 2022 (fl.131 C.1), y que la solicitud de terminación del folio 121 del C.1, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

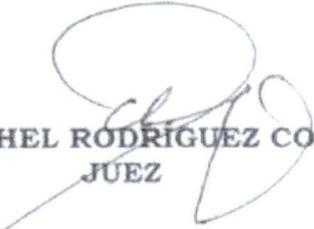
**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciase de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**4-Sin** condena en costas.

**5-Cumplido** lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

**Rad. 2019-061 (12)**

Previo a resolver la solicitud de cesión del crédito solicitada por el extremo ejecutante, la cual milita a folio 52 de este cuaderno, deberá aportarse los certificados de existencia y representación legal de las entidades cedente y cesionario, con una vigencia no menor a treinta (30) días a su expedición. Igualmente, para los fines pertinentes, deberá tenerse en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía.

De otro lado, y en atención a lo manifestado por el apoderado del extremo actor en el memorial que obra a folio 50 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 47 a 50,cd.1.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá, D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

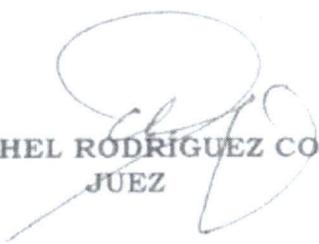
Rad. 2004-01717 (014)

En atención a la solicitud que hizo el apoderado de la actora mediante memorial del folio 59 del C.2, se DISPONE:

Oficiar al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) y al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE BOGOTÁ, para que suministre, dirección actual de ubicación de la demandada, correo electrónico, número de contacto y todos los datos relevantes que se encuentren en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte interesada tramítense la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	LUZ NELSY GUEVARA RUIZ
DEMANDADO	SANDRA LILIANA MORENO HERNÁNDEZ Y OTRO
RADICACIÓN.	EJECUTIVO No. 2019-01001 -17

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte actora, en contra de la providencia calendada el veintitrés (23) de la presente anualidad, por medio de la cual el despacho se abstuvo de levantar la medida cautelar, dado que es la única medida que garantiza el pago de la obligación.

**ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Aduce el recurrente en síntesis que disiente de lo decidido por el Despacho al no aceptar el desistimiento de levantamiento de la medida que pesa sobre el vehículo de placas BYL192, habida cuenta que no hay una disposición legal que consagre que por el hecho de no existir otras medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación incoada, no se deben levantar las medidas cautelares solicitadas por el ejecutante, argumentando que para lograr el remate del automotor se podría incurrir en gastos superiores al producto de la venta del bien en pública subasta.

Planteada así la discusión del recurso ordinario que nos ocupa, dentro del término de traslado de que tratan los arts. 110 y 319 del C. G. del P., la parte demandada no hizo pronunciamiento alguno.

Rituado así el trámite de rigor, se impone el proferimiento de la decisión correspondiente, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o reforme su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el art. 318 del CGP., esa es pues la aspiración del recurrente; luego, la revisión que por esta vía intenta, resulta en principio procedente, por lo que se hace necesario precisar someramente lo siguiente.

Adentrándonos en el análisis de la controversia suscitada, es del caso señalar de entrada que el Despacho accedera a lo solicitado por el censor, dado que conforme lo establece el artículo 316 del CGP., las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido, y como quiera que la parte demandada dentro del término de traslado del recurso, no se opuso respecto de no ser condenado en costas, por consiguiente este Juzgado sin realizar más elucubraciones por la claridad del asunto, y al observar que el señor apoderado al tenor de lo previsto en el artículo 315 ibídem, está facultado para desistir, en consecuencia, procederá a revocar el auto objeto de censura.

En mérito de lo someramente expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE :**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto objeto de censura, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de apelación solicitado como subsidiario, por sustracción de materia.

**TERCERO: ACEPTAR** el desistimiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo automotor de placas BYL192, de propiedad de la demandada Sandra Liliana Moreno Hernández, y en consecuencia se ordena su Levantamiento y entrega de los oficios a la propietaria del vehículo.

OFICIESE a quien corresponda, conforme así lo establece el Dcto. 806 de 2020.

**CUARTO:** No hay lugar a condena en costas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 de CGP.

**NOTIFÍQUESE,**



**YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

**Rad. 2017-01394 (18)**

Con el fin de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aportada por la parte actora, se INSTA a la memorialista par que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 23 de marzo de 2022, visto a folio 57 del cuaderno principal, por medio del cual se le indicó que debía aportar poder con la facultad expresa para recibir, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4o. del art. 77 del C.G.P. concordante con el art. 461 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTES

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2019-0203 (067)

Previo a resolver la solicitud de cesión del crédito solicitada por el extremo ejecutante, en el memorial que obra a folio 70 de este cuaderno, se insta al libelista, para que aclare el número de la obligación objeto de cesión, como quiera que la enunciada difiere del título ejecutivo aportado en el presente asunto como base de la ejecución.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 MAY 2022

Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017-01442 (049)

Teniendo en cuenta que la parte actora con la documentación que obra a folios 171 al 189 del C.1, aclaró lo solicitado mediante auto proferido el 22 de febrero de 2022 (fl.170 C.1), se DISPONE:

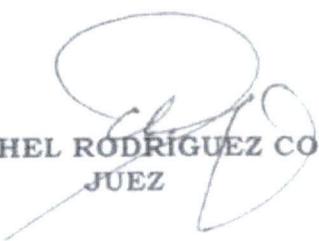
**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo BANCOLOMBIA, como cedente, a REINTEGRA S.A.S., como cesionaria, respecto del pagaré 2473985 que contiene la obligación No.12585315)(fl.123).

**SEGUNDO: ACEPTAR** la cesión del crédito que hizo REINTEGRA S.A.S., como cedente, a INVERSIONES Y CONSULTORES DNH S.A.S., como cesionaria (fl.125).

**TERCERO: TENER**, en consecuencia, en adelante como demandante y cesionaria en el presente trámite a INVERSIONES Y CONSULTORES DNH S.A.S., en razón de la precitada cesión.

**TERCERO: REQUERIR** al último cesionario y actual demandante, para que nombre apoderado que la represente, teniendo en cuenta que el presente proceso es de menor cuantía.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



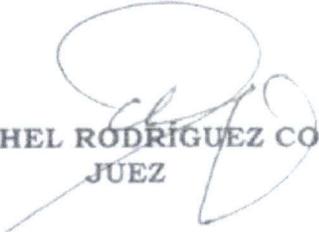
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

**Rad. 2017-01243 (023)**

Previo a resolver lo solicitado en memorial obrante al folio 117 vuelto del C.1, se insta a las partes para que en lo sucesivo suscriban sus peticiones, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a su trámite, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
<b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2015-00392 (054)

Teniendo en cuenta que con la documentación allegada por el actor (fls.214-215), se dio cumplimiento al requerimiento realizado por auto proferido el 23 de marzo de 2022 y que la petición de terminación que milita a folio 210, cumple con los requerimientos del artículo 461 del C.G.P, se DISPONE:

**1-DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

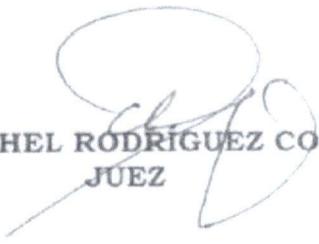
**2-LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas, en caso de existir remanentes, déjense a órdenes de la autoridad que los solicito. Por secretaria ofíciense de conformidad y entréguese los oficios al demandado para el trámite correspondiente.

**3-DESGLOSAR** los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte demandada.

**4-Sin condena en costas.**

**5-Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejándose las constancias pertinentes.**

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2015-00794 (022)

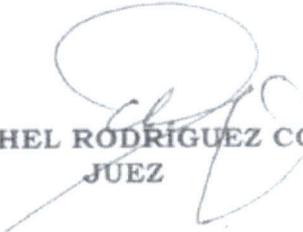
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la actora en escrito obrante a folio 17 del C.2, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte de los dineros que por cuentas de cobro y otros emolumentos susceptibles de embargo, estén pendientes de pago, posea o llegue a poseer la entidad aquí demandada, en la empresa ENVASES PLASTICOS PACKFILM LTDA .

Se limita la medida hasta la suma de \$7.500.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítase la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

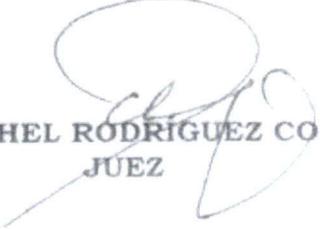
**Rad. 2015-00480 (010)**

Teniendo en cuenta la aclaración que hizo el apoderado de la parte actora en memorial del folio 12 del C.2, sobre el requerimiento que se realizó por auto del 5 de octubre de 2021 (fl.10 C.2), se DISPONE:

Elaborar nuevamente el oficio dirigido a las entidades bancarias relacionadas en escrito del folio 3, de conformidad con lo dispuesto en auto proferido el 18 de julio de 2018.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades indicándoles que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del numeral 4° del artículo 593 del C.G.P., y por la parte actora tramítense la documental ordenada según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 ibídem.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



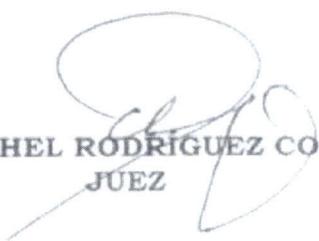
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017-01253 (054)

Previamente a resolver sobre la terminación que obra en memorial del folio 58 del C.1, se insta al memorialista, allegar la documentación correspondiente a la aceptación de liquidación forzosa de la entidad demandante EL CEDRO COOPERATIVA MULTIACTIVA, toda vez que dentro del expediente no existe dicha información, además debe aportar el documento que acredite el poder que dicha entidad le confirió a la empresa Consultoría y Alta Gerencia S.A.S., y el que acredite que el señor CARLOS EDUARDO FORERO BARRERA funge o fue nombrado agente liquidador de la entidad antes mencionada, además la petición debe venir dirigida a este juzgado, que es quien actualmente conoce del proceso.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



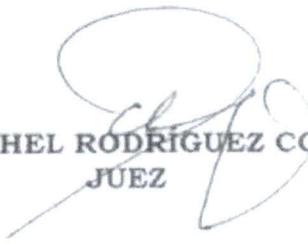
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017-00432 (026)

Con el fin de reconocer personería al nuevo abogado de la entidad cesionaria, se requiere al memorialista allegar el respectivo PAZ Y SALVO del Dr. Edwin Giovanni Durán Bohórquez, quien actualmente funge como apoderado, según lo establecen los numerales 2° y 4° del artículo 36 del Código Disciplinario del Abogado (Ley 1123 del 2007), que dice: *“son faltas a la lealtad y honradez aceptar una gestión encomendada a otro profesional del derecho, sin que medie renuncia, paz y salvo o autorización, así como retardar el pago de honorarios debidos a otro colega.”*

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

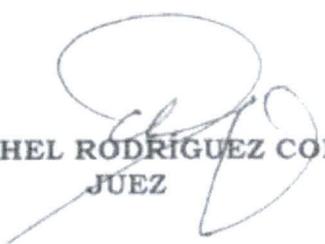
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2017-01601 (035)

Con el fin de resolver sobre la solicitud obrante a folio 31 del C.2, se requiere al memorialista acreditar el trámite realizado ante la entidad correspondiente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
---



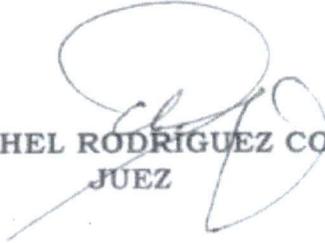
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

**Rad. 2018-882 (64)**

En virtud del memorial allegado por la parte demandante, que milita a folio 56 del cd.1, el memorialista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16º del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 20 MAY 2022

Por anotación en estado No. 079 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
PC SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

**Rad. 2018-008** (40)

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, en el memorial que obra a folio 11 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención del 20% de la pensión que perciba la demandada allí enunciada, en el EJÉRCITO NACIONAL.

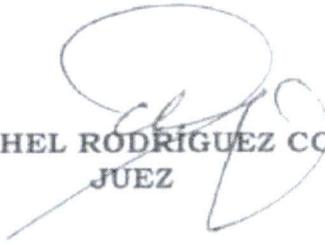
Se limita la medida a la suma de \$160.000.000,00 (art. 344 del C.S.T.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. D ser el caso deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el art. 111 del C.G.P.

2. Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de octubre de 2019 (fl.31,cd.2), por medio del cual se ordenó el embargo de remanentes, Secretaría proceda a ACTUALIZAR los oficios respectivos y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso, deberá darse aplicación al art.11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el art. 111 del C.G.P.

Por último, se requiere a la parte actora, para que aporte la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo contemplado en el art.445 del C.G.P., en atención a lo dispuesto en el numeral segundo del auto calendarado el 07 de septiembre de 2018, que ordeno seguir adelante la ejecución, visto a folio 36,cd.1.

**Notifíquese,**

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. 20 MAY 2022  
Por anotación en el Estado No. 079 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.  
**YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

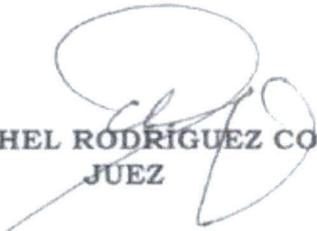
**Rad. 2018-00556 (034)**

Teniendo en cuenta la documentación allegada por el actor obrante a folios 65 a 71 del C. 1, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. MARÍA CAROLINA ESTEPA ESQUIVEL.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. <b>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</b>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

**Rad. 2018-00066 (071)**

En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 09 del C.2, y por ser procedente, se DISPONE:

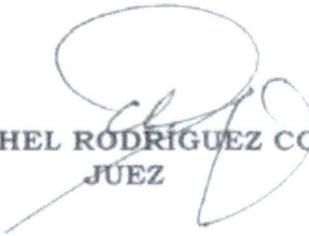
Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue el demandado YIMER ALEXANDER RÍOS, en calidad de empleado de la empresa COMPUMEGAPLANOS S.A.S., en esta ciudad.

Se limita la medida hasta la suma de \$5.000.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° ibidem.

Por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

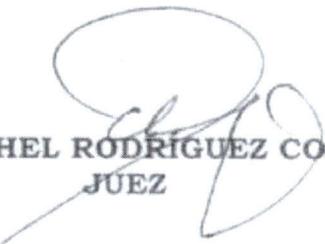
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

**Rad. 2017- 01088 (49)**

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud terminación por novación de la obligación, allegada por la parte actora, la que milita a folio 220 del cuaderno principal, al respecto el Código Civil en su Art. 1687, la define como: “*la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida*”, sin embargo el código general del proceso, prevé como formas anormales de terminación del proceso la transacción y el desistimiento, entendiéndose que la novación es un modo de extinguir las obligaciones, más no de terminar procesos.

Ahora bien, si lo que se pretende es sustituir o reemplazar una obligación por una nueva obligación, ha de recordarse que para que la novación sea válida, el código civil colombiano estipula una serie de requisitos y lineamientos que se deben cumplir, entre ellos que se debe tener poder especial para novar (art.1688 c.c.), parámetro que evidentemente, en el asunto *sub examine* no se cumple, máxime que tampoco se aportó el contrato de novación realizado, por lo tanto, si la solicitud va encaminada a la terminación del proceso, se debe aportar el memorial, ajustándose a las formas de terminación existentes para cada proceso acorde a las normas procedimentales, en consecuencia se niega lo deprecado.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

65



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

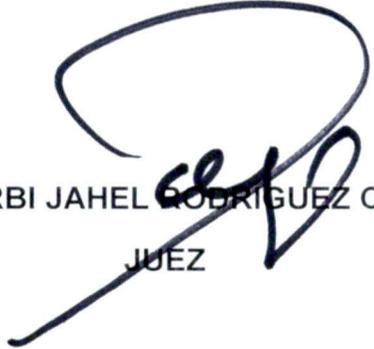
Rad. 2009-022 (72)

En virtud de lo invocado por la parte actora en el memorial que milita a folio 64 de este cuaderno y acreditado como se encuentra la radicación del oficio ante el FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR al FONDO antes aludido, para que informe a este despacho el trámite dado a los oficios Nos.28454 del 20 de noviembre de 2020 y O-1121-3282 del 12 de noviembre de 2021, los que fueron remitidos por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, vía correo electrónico el día 25 de noviembre de 2021, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. (numeral 9 del artículo 593 C.G.P)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositió de este Juzgado.

Notifíquese,

  
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá, D.C., <u>20 MAY 2022</u></p> <p>Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.</p> <p>YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>
---



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 19 MAY 2022

Rad. 2015-1201 (30)

Como quiera que el memorial allegado por la parte demandante, que milita a folio 101 de este cuaderno, el memorialista deberá proceder a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito, lo anterior en concordancia con el inciso final del artículo 16° del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

  
YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C. <u>20 MAY 2022</u>
Por anotación en estado No. <u>079</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

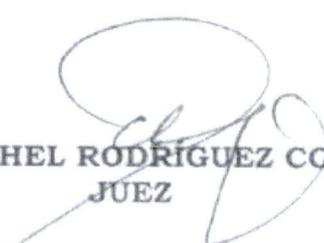
Bogotá D.C., 19 MAY 2022

**Rad. 2018-1008(13)**

Con el fin de resolver lo pretendido por el apoderado del extremo actor, en el memorial que milita a folios 21 y siguientes de esta encuadernación, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a SECRETARÍA- área de oficios- para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de marzo de 2022 (fl.20,cd.2). Secretaría proceda de conformidad y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. De ser el caso deberá darse observancia a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020.

**Notifíquese,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. <b>20 MAY 2022</b> Bogotá, D.C. _____ Por anotación en estado No. <b>079</b> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
--